



## SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (06-05-2024)

**REF:** Proceso Ordinario Laboral de única instancia promovido por **HARRISON MARULANDA PLATA** contra **JOSE ARMANDO GUERRA ROJAS** Representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA POR COMPETENCIA LABORAL "INFOTCOL"**.  
**RAD N°: 2023-00064-00**

Entra el Despacho oficiosamente, tomar una determinación dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación en el presente proceso, se aprecia que es necesario tomar algunos correctivos en torno a la decisión del 3 de abril de 2024, que se profirió en forma equivocada; sin embargo, en aras de preservar el derecho de defensa y con el fin de ajustar la actuación al debido proceso, pasará a revisarse.

Este Juzgado mediante auto del 19 de mayo de 2023, admitió la presente demanda y ordenó imprimirle el trámite de única instancia. Una vez notificado el demandado, su apoderada procedió a darle contestación a la misma en forma escrita, situación que pudo incidir en que esta agencia judicial la tuviera como contestada y señalara fecha para audiencia de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, siendo a todas luces improcedente este acto procesal en esta clase de asuntos de única instancia, pues en estos la contestación se surte en forma verbal y la audiencia se desarrolla en forma concentrada en la forma prevista en el artículo 25 del C. de P.L.

Conforme a lo anterior es palmario que el despacho en forma desprevenida, aplicó un trámite que no se adecúa al presente proceso, pues la audiencia a la cual se convocó a las partes corresponde a la de los procesos de primera instancia.

Siendo así las cosas el auto que ordenó tener por notificada y contestada la demanda, es contrario a la ley, razón por la cual se deberá decretar su ilegalidad y dejarse sin efecto.

Esta decisión se toma con base y fundamento en la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual señala que los autos cuando son abiertamente contrarios a la ley, y aun cuando estén debidamente ejecutoriados, el juez, de oficio y en cualquier momento, puede decretar su ilegalidad.

En auto de fecha noviembre 28 de 1980 la Corte Suprema de Justicia señaló:  
*"Los autos fallidos o contrarios a la ley no vinculan, según lo tiene declarado de manera reiterada la doctrina de la Corte, al afirmar que ésta oficiosamente puede revocarlos, como quiera que no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia"*.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la ilegalidad del auto de fecha 3 de abril de 2024, mediante el cual se tuvo por notificada y contestada la demanda por la apoderada del demandado y se convocó a audiencia de conciliación, saneamiento y fijación del litigio. Como consecuencia, déjese sin efecto dicha providencia y las actuaciones posteriores que se derivan de él. Lo anterior, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.



**SEGUNDO:** Señálese el día tres de julio de dos mil veinticuatro, a las ocho y media de la mañana, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión e Excepciones Previas, Saneamiento y fijación del Litigio y decretos de pruebas conducentes y necesarias, conforme a lo ordenado por los Artículos 72 y 77 del C.P del Laboral y S.S., modificado por la el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2004.

En esa oportunidad deberán comparecer las partes, pues en caso de fracasar la conciliación, en esa misma diligencia el Despacho se constituirá en Audiencia de tramite a fin de practicar las pruebas decretadas, clausurar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y dictar la sentencia correspondiente en atención a lo establecido en el Artículo 72 del C.P. Laboral y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001 Artículo 36.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

El Juez,

**NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 047 del 7 de mayo de 2024

**PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ**  
Secretario



**SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.** San Juan del Cesar, Guajira, Seis de mayo de dos mil veinticuatro (06-05-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **ELIECER ALVARADO OROZCO** contra **INMEL INGENIERIA SAS**, informándole que el apoderado del actor presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

**PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ**  
Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SAN JUAN DEL CESAR**

**SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (06-05-2024)**

**REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **ELIECER ALVARADO OROZCO** contra **INMEL INGENIERIA SAS**  
**RAD. No. 2024-00032-00**

Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6º de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio al demandado **INMEL INGENIERIA SAS** representada legalmente por **LUIS GUILLERMO VELEZ URIBE** o quien haga sus veces, remitiéndoles el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

El Juez,

**NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ**

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 47 Del 07 de Mayo de 2024

**PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ**  
Secretario